



CONSTANCIA: Cartago V., 04 de septiembre de 2020 A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito allegado por la parte actora y coadyuvado por el demandado, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. De igual forma se deja constancia que el presente proceso no tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00223-00
DEMANDANTE: NELSON EVELIO RIVERA URIBE
DEMANDADO: EDWIN OSPINA SANCHEZ
AUTO: 1899
SIN SENTENCIA

Como quiera que se encuentra procedente la solicitud que antecede elevada por el apoderado actor, el juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP accederá a ella, declarándose la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consecuencia obligada de lo anterior es disponer también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como quiera que según constancia de secretaría, no existe embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO de Mínima Cuantía promovido por NELSON EVELIO RIVERA URIBE en contra del señor EDWIN OSPINA SANCHEZ, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del salario mensual – exceptuando el salario mínimo legal vigente – bonificaciones, comisiones y demás emolumentos que percibe el demandado EDWIN OSPINA SANCHEZ con C.C. N° 14.567.990, como empleado de ALMACENES HONDA de ésta ciudad.

Lo anterior para que la medida comunicada mediante nuestro oficio No. 1505 del 14 de agosto de 2020, quede sin vigencia y se levante el embargo.

TERCERO: ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los títulos ejecutivos que sirvieron de sustento para la acción.

CUARTO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.



NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO
SECRETARÍA

Cartago (V), **07 DE SEPTIEMBRE DE 2020**. Se notifica
por anotación en **ESTADO** de la misma fecha.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

FIRMADO POR:

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA
VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO
REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

23F4868CB255FDF83BA046CCC80A7539CD64E31805E84066DBA9CC6
C7B5419D7

DOCUMENTO GENERADO EN 04/09/2020 05:55:12 P.M.